

CAPÍTULO VIII

ZONAS DE PAZ: POSIBILIDADES Y PERSPECTIVAS

i) Consideraciones generales

El concepto de Zona de Paz tiene pocas décadas en las relaciones internacionales y los intentos realizados para constituir las muestran ambigüedades y frustraciones. Además, no hay acuerdo general sobre los elementos y características de tal concepto. La doctrina no ha definido cabalmente lo que debe entenderse por Zona de Paz; que es, sin embargo, diferente de zonas desmilitarizadas o de zonas libres de armas nucleares o de zonas de presencia militar convenida. Ningún tratado internacional define las características y área de las Zonas de Paz. Sin embargo, el Estudio sobre todos los aspectos de desarme regional, de Naciones Unidas, al tratar de las Zonas de Paz, establece la necesidad que coincidan tres elementos: apartar la presencia militar y los conflictos ajenos, fomentar la cooperación económica, política y social y: "Otro concepto central es el de mantener la paz, la seguridad y la estabilidad regionales mediante el arreglo de las controversias entre los Estados de la región en un contexto de cooperación política y de mutua moderación militar. Esto implica evitar la competencia en materia de armamentos entre los Estados de la región y mantener al mismo tiempo una relación de fuerzas aceptable entre ellos".⁽¹⁾

Las zonas hasta ahora declaradas por las Naciones Unidas son objeto de sustantivo cuestionamiento y no han conseguido el propósito para el que fueron establecidas. Las dificultades experimentadas hacen parte de una situación caracterizada aún por políticas de poder, a veces apenas disimuladas en consideraciones jurídicas, traducidas en la proyección de fuerzas navales y aéreas y la implantación de bases militares o "facilidades" en zonas consideradas estratégicas.

Originalmente, las Zonas de Paz se presentaron como una manifestación de voluntad política de países en desarrollo para fortalecer su seguridad por medios políticos y consideraciones jurídicas, frente a amenazas actuales y potenciales, provenientes de factores o rivalidades percibidos

como ajenos a la región. Desde este punto de vista, más que obligaciones para los proponentes "entre ellos", constituían planteamientos para el comportamiento "de otros".

Como el concepto sigue despertando expectativas, se requiere continuo análisis con miras a su perfeccionamiento y consolidación. El examen de los casos permite diferenciar dos épocas. La primera de los años 1970-1980 se refiere a las Zonas de Paz del Océano Índico y del Atlántico Sur que fueron aprobadas por resoluciones de Naciones Unidas y como tales no tienen carácter mandatorio; o bien de otras organizaciones internacionales como es el caso de la del Caribe proclamada por la OEA. En la segunda, correspondiente a los últimos años, se han producido declaraciones de países en el ámbito subregional y esencialmente sudamericano. Es el caso de la Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz y Libre de Armas de Destrucción Masiva, la Declaración de la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana y la Declaración de San Francisco de Quito sobre Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina.

ii) Antecedentes

En 1970, la Conferencia de los Países No Alineados en Lusaka, Zambia, solicitó establecer una Zona de Paz en el Océano Indico. En 1971 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución al respecto,⁽²⁾ en 1972 estableció un Comité Especial. En 1979 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; celebrada en La Paz, Bolivia, por iniciativa de Granada declaró el Caribe como Zona de Paz.⁽³⁾

En 1986, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció, a iniciativa del Brasil, una Zona de Paz y Cooperación en el Atlántico Sur.⁽⁴⁾ A finales de los años 1980 se realizaron sondeos en Naciones Unidas, propiciados por el Perú, para examinar las posibilidades de establecer una Zona de Paz y Cooperación en el Pacífico Sur.⁽⁵⁾ Igualmente ha sido planteado el establecimiento de tales zonas en el Asia Sudoriental (Paz, Libertad y Neutralidad), en el Mediterráneo y en los Balcanes. Nepal solicitó que se le considere como Zona de Paz. Ninguna de estas últimas iniciativas ha tenido tratamiento efectivo.

En el párrafo 64 del Documento Final de la Asamblea General Extraordinaria de Naciones Unidas dedicada al desarme, celebrada en 1978 se dijo: "El establecimiento de Zonas de Paz en diversas regiones del

mundo, en condiciones apropiadas que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales”.⁽⁶⁾

El Mecanismo de Consulta y Concertación Política llamado Grupo de Rio incluyó en el Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia, México 1987, entre otros acuerdos el de “promover el establecimiento de zonas de paz y cooperación”.⁽⁷⁾ La OEA también ha reconocido la importancia del tema.⁽⁸⁾

En el breve lapso de un lustro, en América del Sur se proclamaron tres Zonas de Paz. Los pronunciamientos tuvieron antecedentes políticos más o menos significativos, según los casos. Ellas son la “Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz y Libre de Armas de Destrucción Masiva” de 1998, la “Declaración de la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana” de 2002 y la “Declaración de San Francisco de Quito sobre Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina” de 2004. Estos documentos fueron adoptados por los respectivos jefes de Estado y, eventualmente, recibieron reconocimiento y apoyo de Naciones Unidas y la OEA.

iii) Elementos básicos

Jurídicos

El internacionalista uruguayo Héctor Gros Espiell, entiende que el derecho internacional no ha definido el concepto de Zonas de Paz. Dice: “... una institución todavía jurídicamente imprecisa no ha conseguido hasta hoy producir el efecto o las consecuencias que de su existencia normativa se esperaban”. Añade más adelante: “Hasta hoy las dos Zonas de Paz creadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Océano Indico y Atlántico Sur) son simplemente dos entelequias jurídicas, dos bellas expresiones de loables objetivos, que no han logrado resultados positivos y no han sido capaces de asegurar ni promover la paz en la región”.⁽⁹⁾

En el mismo trabajo, Gros Espiell adelanta una definición: “Una Zona de Paz es una región geográfica –concebida con la misma elasticidad y relativismo que el concepto de región utilizado en materia de proscripción

zonal de las armas nucleares— en que los Estados que se incluyen en ella, habida cuenta de las características de la región, reafirman su compromiso de no recurrir al empleo de la fuerza para resolver los conflictos que puedan existir, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional actual, en que se conviene en desacelerar la carrera armamentista, en que se prohíbe el uso bélico de la energía nuclear y de otras armas de destrucción masiva y en que las potencias externas a la región se comprometen a no servirse de esa zona para sus objetivos bélicos o armamentistas, de manera directa ni indirecta, en especial mediante la eliminación de las bases militares y de toda otra actividad que signifique una presencia armada permanente”.

Gros Espiell establece una significativa repartición de responsabilidades entre Estados de la zona y ajenos a ella y enfatiza la significación de la no nuclearización militar. En otro pasaje, considera que tales zonas deben ser negociadas entre todas las partes interesadas y formalizadas en un tratado.⁽¹⁰⁾

En todo caso, la paz limitada a la ausencia de hostilidades militares se acomoda mal a las modernas necesidades de la relación internacional y al espíritu del concepto de Zona de Paz. Esa forma de paz interesa a las superpotencias y a la humanidad en función de la posibilidad de ser víctima de eventuales hostilidades nucleares, pero el interés de las grandes mayorías no se agota ahí sino que le interesan otros condicionantes de seguridad. Éstas pueden provenir de factores estratégicos regionales pero también de temas relacionados a la supervivencia, la vigencia de los derechos humanos y otros.

La Zona de Paz es sustantivamente distinta de las zonas desmilitarizadas o libres de armas nucleares que dependen de compromisos formales asumidos por los Estados concernidos, con procedimientos de verificación y control. No obstante, parece ineludible alguna forma de vinculación como la que señala Uruguay: “La Zona de Paz del Atlántico Sur presupone, en principio, la inexistencia en ella de armas nucleares. De aquí la necesaria relación entre esta zona y la zona libre de armas nucleares, establecida en el Tratado de Tlatelolco...”.⁽¹¹⁾

Estratégicos

Cada zona tiene peculiaridades estratégicas. En el caso del Océano Índico, las dos superpotencias no eran ribereñas pero debido a las rutas

petrolíferas, la tradicional rivalidad entre India y Pakistán y otros factores, gradualmente ampliaron su presencia militar. La base militar soviética en Berbera (Somalia) pasó eventualmente a manos norteamericanas, en tanto que la población del minúsculo archipiélago de Diego García fue desplazada para construir una poderosa base aeronaval norteamericana. India ha aumentado enormemente su poderío militar y hace sentir su presencia en el área.

En el caso del Océano Atlántico, la guerra de las Malvinas y el incremento de la militarización del área fueron factores determinantes de la iniciativa brasileña. Otros factores estratégicos eran en aquella época la situación en África del Sur, incluyendo el problema del Apartheid, el conflicto de Angola, la presencia militar cubano-soviética y la aún postergada independencia de Namibia. Aun así, como señaló la explicación brasileña, "la presencia de marinas de guerra de las superpotencias es escasa, siendo éste, el menos militarizado de todos los océanos en el contexto de la rivalidad Este-Oeste".⁽¹²⁾

El propósito de la Zona era dificultar una mayor proyección de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) hacia el Sur. Sin embargo, la cancillería brasileña habría encontrado inicialmente cierta resistencia o falta de comprensión en las Fuerzas Armadas, lo que condujo a una elaborada explicación respecto a que "no militarización" del área no equivalía a "desmilitarización". El Ministro de Marina además de indicar que su institución era ajena al proyecto que era "asunto de Itamaraty", subrayó que la diferencia entre no militarización y desmilitarización, "no era solamente semántica".⁽¹³⁾

El caso del Caribe parece apenas una manifestación de buenas intenciones pues no impidió los acontecimientos en Granada, ni disminuyó la militarización del área. La coincidencia en el mismo espacio geográfico de intereses y percepciones estratégicas norteamericanas con el sistema vigente en Cuba y la presencia militar soviética en aquel entonces, la inestabilidad de varios de los ministados, la subsistencia de divergencias en la delimitación de áreas marítimas y plataformas, las características peculiares del mosaico territorial, histórico y cultural de ese ámbito que incluye posesiones coloniales y otros factores políticos, ideológicos y económicos, hicieron inviable la vigencia de la Declaración de la OEA.⁽¹⁴⁾

Políticos

Si bien las Zonas de Paz establecidas por resoluciones de Naciones Unidas no tienen efecto jurídico obligatorio, es importante la voluntad política manifestada. En el caso del Atlántico Sur el respaldo de la comunidad internacional fue masivo y no parece haber entre los Estados de la Zona el nivel de confrontación que se advierte en el Océano Índico.

En el Océano Índico, desde el inicio hubo cuestionamiento a la Declaración de Zona de Paz. Las mismas situaciones y percepciones de confrontación entre Estados en desarrollo del área les restaban autoridad para reclamar determinados comportamientos a las superpotencias.

Es ésta una de las principales dificultades para el establecimiento de Zonas de Paz en espacios marítimos. La presencia militar de países ajenos a la región se fundamenta en percepciones de seguridad que sustentan políticas de poder de alcance planetario, imperial o hegemónico, al amparo del ejercicio del principio de libertad de los mares. Este principio no parece indiscriminadamente compatible con el de uso pacífico de los espacios oceánicos que fue reconocido por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Económicos y de cooperación o conservación

En la Declaración sobre el Océano Índico no se encontraban este tipo de elementos pero en la Declaración del Atlántico Sur, se les incluye expresamente. En la parte resolutive de esta última, párrafo 2 se dice: "Exhorta a todos los Estados de la Zona del Atlántico Sur a que promuevan una mayor cooperación regional, entre otras cosas, para el desarrollo económico y social, la protección del medioambiente, la conservación de los recursos vivos y la seguridad de la región".⁽¹⁵⁾ No hay acuerdo sobre si la adición de uno o más propósitos al de paz, facilita o dificulta la consecución del objetivo principal. Institucionalmente parece complicarlo pero es posible que la interacción con otros factores cree o potencie una reorientación favorable. En cualquier caso, la cooperación es complemento de la paz e inclusive promueve la consolidación de la paz entendida como concepto más comprehensivo que la mera ausencia de hostilidades militares. Esto subraya, en cierta manera, la naturaleza política del concepto de Zona de Paz que puede integrar otros elementos sin el rigor que demanda, por ejemplo, un acuerdo de desmilitarización o el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares.

En el caso del Atlántico Sur y bajo el impulso del Brasil, se ha procurado dar operabilidad al concepto de cooperación. La relación que mantenía Brasil con los países africanos sirvió de antecedente para establecer un mecanismo de cooperación que incluía promover el transporte intraregional y el comercio y evitar el vertimiento de desechos peligrosos, tóxicos o nucleares. Se realizaron cursos en oceanografía, hidrografía y otros como desertificación y se han continuado realizando actividades regionales en virtud de los propósitos de la Zona de Paz.

iv) Examen de las zonas proclamadas por Naciones Unidas

Posibilidades

Las Zonas de Paz proclamadas originalmente por Naciones Unidas traducen una voluntad política de Estados en desarrollo respecto de la paz y la seguridad, frente a la posibilidad de que Estados ajenos al área proyecten a ellas su política de poder respaldada por fuerzas aeronavales, bases militares, "facilidades" etc., comprometiendo la seguridad de los Estados en desarrollo.

Conseguir el asentimiento de las grandes potencias para reducir y eliminar su presencia militar en determinada zona puede ser tarea imposible. Sin embargo, debe ser intentado pues lo contrario sería condenar los países al inmovilismo. Además, declaraciones de este tipo pueden fortalecer el sentido de unidad regional pues como resultado de pasados coloniales y otros factores, muchos países en desarrollo están acostumbrados a vinculaciones con las metrópolis más que con los vecinos. El planteamiento de sus intereses "regionales" puede contribuir a disminuir la amenaza percibida de afuera y a crear conciencia de comunidad.

La Antártica no es calificada como Zona de Paz, pero sus características de utilización exclusivamente para fines pacíficos, desmilitarización, desnuclearización, delimitación, cooperación científica, solución pacífica de controversias, conservación y otras corresponden al concepto. Las obligaciones y derechos fueron definidas y establecidas en un tratado internacional, instrumento legalmente mandatorio para los Estados parte, son reconocidos, respetados y cuentan con mecanismos de verificación y control. Las superpotencias y otros Estados desarrollados, fueron los principales interesados en definir ese estatuto para no extender hasta los confines del planeta su confrontación armada. Análogamente, podrían hacerse estas consideraciones para determinados ámbitos como los

fondos marinos o el espacio ultraterrestre respecto de la no implantación en ellos de artefactos nucleares o de destrucción masiva.

Ambigüedades y dificultades

Existen ambigüedades y dificultades en las Zonas de Paz declaradas. En el caso del Océano Índico ya el párrafo 1° de la parte dispositiva establece que los límites de la Zona de Paz habrán de determinarse, sin indicar el modo de hacerlo. Las responsabilidades de la Zona parecen estar más encaminadas a las grandes potencias que a los Estados del área. La eliminación del Océano Índico de todas las bases, instalaciones militares y otras de las grandes potencias, mediante un procedimiento de consulta con los Estados ribereños, parece referirse a aquellas existentes en “el contexto de la rivalidad entre ellos”; lo que es suficientemente equívoco como para dejar lugar a otras interpretaciones. No se especifican las obligaciones militares o de seguridad para los Estados ribereños que derivarían de la Declaración y hay otras ambigüedades.⁽¹⁶⁾ A estas dificultades deben sumarse divergencias políticas y estratégicas entre Sri Lanka, India, Pakistán, Afganistán y otros. El propósito de la Zona de Paz no se ha realizado y hasta ha aumentado la presencia militar extrarregional, la conflictividad, las tensiones y la militarización de los mismos países del área.

En el caso del Atlántico Sur, hay mayor precisión pero solamente relativa en la delimitación geográfica del área del “...Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur...”, quedando excluida la República de Sudáfrica por el régimen del Apartheid, pero también Guyana, Surinam y la Guyana Francesa. Al igual que en el caso del Océano Índico, la declaración se dirige más a Estados ajenos a la región, particularmente en el sustantivo párrafo 3° donde los insta a la “reducción y eventual eliminación de su presencia militar ... la no introducción de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le sean ajenos”. No son específicamente mencionadas las bases militares pero la expresión “presencia militar” las sugiere. No se menciona, como es también el caso del Océano Índico ni el espacio aéreo ni los fondos marinos. No estarían prohibidas las maniobras navales o aéreas en la zona de alta mar.

La Zona de Paz y Cooperación en el Atlántico Sur tuvo también severos críticos. S. Miyamoto encuentra que en el planteamiento brasileño “...no se hace ninguna restricción al aumento de la capacidad bélica o a las

pesquisas nucleares, orientadas al dominio del ciclo nuclear completo...".⁽¹⁷⁾ Por su parte, en el Anuario del Instituto Internacional de Investigaciones para la Paz de Estocolmo se dice: "Evaluación.- La Declaración de Naciones Unidas sobre el Atlántico Sur como una Zona de Paz es un documento abstruso. No solamente los límites geográficos de la zona están inadecuadamente descritos: inclusive las obligaciones estatales propuestas, fuera de aquéllas ya incorporadas en la Carta de Naciones Unidas, parecen poco claras...".⁽¹⁸⁾

v) Zonas de Paz y Derecho del Mar

Es materia de gran complejidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar tendrá sustantivos efectos sobre la evolución del concepto y consolidación de las Zonas de Paz, pues en diversos artículos se hace referencia a los usos pacíficos del espacio oceánico, aunque no se mencionan las Zonas de Paz. Así, por ejemplo y especialmente, el art. 301 señala: "Al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con esta Convención, los Estados parte se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas". El art. 141 dice: "La Zona (de los Fondos Marinos) está abierta a la utilización exclusiva con fines pacíficos por todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, sin discriminación y sin perjuicio de las demás disposiciones...".

El art. 88 señala: "La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos". Régimen similar rige para la Zona Económica Exclusiva (Art. 58 par. 2º). El mismo art. par. 1º señala: "En la Zona Económica Exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan..., de las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables, tuberías submarinos... y de otros usos del mar, internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a las operaciones de buques, aeronaves, cables, tuberías submarinas, y que sean compatibles con las demás disposiciones de la Convención". El art. 301 citado reproduce, adaptándolo, al art. 2º par. 9 de la Carta de Naciones Unidas. Su redacción sugiere que la utilización pacífica es de aplicación para todos los espacios oceánicos.⁽¹⁹⁾

Como antecedente cabe consignar que desde los trabajos de la Comisión Preparatoria de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se había planteado la necesidad de tratar del uso pacífico del

espacio oceánico. La Delegación del Perú, encabezada por el embajador Juan Miguel Bákula, promovió la discusión del punto que llevó a la adopción del artículo 301.

Los países en desarrollo distinguieron las reivindicaciones económicas de los aspectos de defensa nacional en los espacios marítimos, así como insistieron en la necesidad de establecer mecanismos de solución pacífica de controversias, visto que "...la diversificación de intereses por proteger exigiría una mayor actividad de las fuerzas navales y, por lo mismo, la presencia potencial de oposiciones que deberían ser controladas para evitar su transformación en situaciones beligerantes..." El amplio planteamiento peruano fue objeto de dura oposición por parte de los Estados Unidos y la Unión Soviética, llegándose eventualmente a la aprobación del referido art. 301.⁽²⁰⁾

El problema para la cuestión de las Zonas de Paz e inclusive para la apropiada aplicación del dispositivo de la Convención, sería precisar lo que debe entenderse por la referida utilización pacífica, precisión que no deriva claramente del texto de la Convención ni tampoco puede deducirse de una práctica que no es concluyente.

Por ello, es del caso tener presente dos interpretaciones formuladas por vía de declaración al momento de la suscripción. La brasileña, en lo fundamental, señala: "El gobierno del Brasil entiende que las disposiciones de la Convención no autorizan a otros Estados a realizar en la zona económica exclusiva ejercicios militares o maniobras, en particular aquéllas que implican el uso de armamentos o explosivos, sin el consentimiento del Estado ribereño ... El gobierno del Brasil entiende que de acuerdo a los dispositivos de la Convención, el Estado costero tiene en la Zona Económica exclusiva y en la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir, autorizar y regular la construcción, operación y uso de cualquier clase de instalaciones y estructuras".⁽²¹⁾

Por su parte, la Declaración del Uruguay indica: "En la zona económica exclusiva, el goce de la libertad de comunicación internacional de acuerdo con el modo como éste es definido y de acuerdo con otras disposiciones relevantes de la Convención excluye cualquier uso no pacífico sin el consentimiento del Estado costero por ejemplo, ejercicios militares y otras actividades, las cuales pueden afectar los derechos o los intereses de este Estado y también se excluye la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial, independencia política, paz o seguridad del Estado costero".⁽²²⁾

Las declaraciones transcritas no han sido observadas y su multiplicación y reconocimiento pueden, por vía interpretativa, consolidar un factor de enorme importancia para el concepto de Zona de Paz; cual sería excluir en la zona económica exclusiva determinadas actividades militares o de otro tipo, sin permiso del Estado ribereño.

En su momento, la Declaración del Atlántico Sur se limitó a hacer referencia en el preámbulo a "los principios y normas de derecho internacional aplicables al espacio oceánico y, en particular, al principio de la utilización pacífica de los océanos". La del Océano Índico señala en el párrafo dispositivo 3° que deben adoptarse "las medidas que sean necesarias para conseguir que : a) los buques de guerra y las aeronaves militares no puedan utilizar el Océano Índico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Índico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; b) sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no queda afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones".⁽²³⁾

El punto a) repite para los barcos y aviones militares una prescripción genérica de derecho internacional que, además, se encuentra contenida en la Carta de Naciones Unidas. El punto b) utiliza un lenguaje curioso y ambiguo que no aclara si se trata de tránsito, paso inocente, ejercicios o maniobras militares, exploración científica o económica, pesca o cualquier otra actividad.

Años más tarde, el citado embajador Bákula planteó la posibilidad de una declaración por parte de Colombia, Chile, Ecuador y Perú del siguiente tenor: "1. Los Estados miembro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur entienden que en la zona de 200 millas de soberanía y jurisdicción prevista en la Declaración de Santiago, el ejercicio de la libertad de comunicaciones internacionales no autoriza, sin el consentimiento del Estado costero, cualquier uso no pacífico de las aguas, del espacio aéreo suprayacente y del lecho del mar, tales como la realización de ejercicios y maniobras militares, particularmente si comparten el empleo de armamentos o de explosivos, y otras actividades que supongan recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial, la independencia política, la paz o la seguridad del Estado costero o cualquier otra forma de acción incompatible con los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas. 2. Entienden,

asimismo, que el derecho de construir en dicha zona o de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de instalaciones y estructuras y de establecer medidas para su protección y seguridad, es privativo del Estado costero".⁽²⁴⁾ Considera el embajador Bákula que una declaración de esa naturaleza, complementaría los pronunciamientos de Brasil y Uruguay y los compromisos de Argentina y Chile contribuyendo a rodear a América del sur de una suerte de cinturón de paz marítimo. En todo caso, el desarrollo y resultados de la Conferencia del Mar mostraron que existe gran distancia aún entre las visiones de las grandes potencias y los Estados carentes de fuerzas militares significativas en relación con el concepto de uso pacífico del mar que el embajador Bákula considera como una "idea fuerza" susceptible de continuar movilizando esfuerzos de los países en desarrollo.

El problema de la vinculación del derecho internacional y, específicamente, del Derecho del Mar con las Zonas de Paz, actuales o potenciales, tiene aún mucho camino por delante. La oposición de las grandes potencias hará difícil que la interpretación del art. 301 de la Convención implique, en lo previsible, restricciones a su capacidad de movilizar flotas y conducir ejercicios y maniobras militares en alta mar.

Zonas de Paz en espacios no marítimos, América Latina

En América del Sur se han hecho diversos planteamientos académicos para establecer Zonas de Paz que a diferencia de otras propuestas o declaraciones, estén dirigidas fundamentalmente a los Estados del área más que a potencias externas o a las áreas marítimas. El concepto pretendía la autonomización estratégica de la región de América del Sur mediante una definición propia de sus intereses de seguridad y estratégicos, diferenciados de los de potencias ajenas a la región; y que incorporara las nuevas amenazas a su seguridad que se vienen evidenciando dramáticamente.⁽²⁵⁾

Factores como la redemocratización general y la crisis económica y social exigían concentrar esfuerzos en el desarrollo y viabilidad de los pueblos latinoamericanos. Había consciencia que el incremento enorme de gasto militar, equipamiento y personal que compartió la mayoría de los países, no se tradujo en un correlativo aumento de la sensación de seguridad.⁽²⁶⁾

La prioridad proclamada por todos los países era mantener y consolidar los regímenes democráticos de gobierno; garantizar la vigencia de los

derechos humanos y promover el desarrollo económico y social de los pueblos. Los procesos de integración en curso y nuevas formas de concertación política y diplomática impensables hace pocos años, unidos a un perceptible crecimiento del comercio, turismo, infraestructura y otros, están cambiando las visiones que imperaron durante mucho tiempo.⁽²⁷⁾ Adicionalmente, factores como la imposibilidad de solucionar diferendos por la vía militar, consolidación democrática, crisis económica, aislamiento y diferenciación estratégica, puede fundamentar una conceptualización de las relaciones intralatinoamericanas o sudamericanas distinta de las tradicionales.

Las Zonas de Paz podrían ser una de las expresiones de tal conceptualización, aunque no la única. En los últimos años se plantearon varias, requiriendo una aproximación gradual en diversos campos como las medidas de fomento de confianza, la integración física, los proyectos conjuntos de desarrollo, la consulta diplomática y la concertación política, la solución pacífica de controversias, la vinculación y cooperación militar, la reacción conjunta frente al narcotráfico, el diseño de lineamientos de seguridad cooperativa regional y la integración económica, social y cultural, etc.⁽²⁸⁾

vi) Las Zonas de Paz latinoamericanas

Centroamérica como región de paz

Los jefes de Estado de América Central emitieron una Declaración en Puntarenas el año 1990, en la cual proclamaron a "Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo". Nótese que no se empleó la denominación "Zona de Paz".⁽²⁹⁾ Incluye el compromiso de solución pacífica de conflictos y prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza, la prohibición de maniobras militares de países extranjeros a la región o en aguas internacionales inclusive con participación de alguno de los países de la región; la prohibición de transporte de armas nucleares u otras de destrucción masiva, el respeto de los derechos humanos y del derecho del pueblo a disponer de sus riquezas y recursos naturales, las condiciones para la paz interna, el desarrollo y otros aspectos.

Más adelante, en San Pedro Sula, Honduras adoptó en 1995, el Tratado marco sobre seguridad democrática en América Central. Este Tratado marco complementa el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos" de 1991. El Sistema de

Integración Centroamericana (SICA) concierne a una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. Estos documentos tienen como propósito hacer viable un nuevo modelo de Seguridad Regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medioambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas. El "Tratado marco de Seguridad Democrática", se sustenta en un enfoque multidimensional que incluye aspectos políticos, económicos, sociales, culturales ambientales y procura orientar recursos a la inversión social y la elaboración de respuestas colectivas a las amenazas transnacionales.⁽³⁰⁾

Declaración de Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz

La Declaración del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz y Libre de Armas de Destrucción Masiva de julio de 1998, fue suscrita en Ushuaia, Argentina.⁽³¹⁾ En su parte preambular hace referencia a las Cartas de Naciones Unidas y la OEA; y al fortalecimiento de la democracia representativa, los derechos humanos, el progreso social y la protección del medioambiente como elementos fundamentales para afianzar la paz y la seguridad regional, la importancia de los procesos de integración para el clima de confianza y cooperación, la adopción de medidas como respuesta conjunta a la amenaza de la proliferación de armamentos como factor de refuerzo de la percepción de "una región unida por la cooperación y exenta de los riesgos de una carrera armamentista que no tiene justificativo en nuestro contexto de integración" y reafirma finalmente la vigencia del Compromiso de Mendoza sobre prohibición completa de armas químicas y biológicas de 1991.

En la parte dispositiva, establece que la subregión estará libre de armas de destrucción masiva y apunta al fortalecimiento y articulación de mecanismos de consulta y cooperación en seguridad y defensa de los países miembro, la implementación de medidas de confianza y seguridad, medidas para hacer que los países queden libres de minas terrestres anti-persona, coordinación en foros internacionales para el desarme nuclear y la no proliferación, la ampliación de la información a proporcionarse al registro de armas convencionales de Naciones Unidas y el establecimiento de una metodología uniforme para la medición de gastos militares, la cooperación para el uso pacífico de la energía nuclear y la ciencia y tecnología espaciales y el apoyo a la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA.

Como derivado de esta visión política se adoptó un "Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en el Mercosur" el mismo año. De éste, a su vez, se desprendieron otros acuerdos de cooperación policial, tránsito vecinal transfronterizo, piratería, contrabando y otros. El planteamiento consagra la superación de tensiones entre Argentina y Brasil que provenían de la competencia por recursos hídricos, exacerbada por los gobiernos militares y la posibilidad de fabricación de armas nucleares; así como también la superación de los litigios fronterizos entre Argentina y Chile. Adicionalmente, se registran importantes avances en materia de medidas de fomento de la seguridad y la confianza de particular impacto para las relaciones entre Argentina y Brasil y Argentina y Chile, con materializaciones muy sugestivas como la adopción de una "Metodología Estandarizada Común para la Medición de Gastos de Defensa" y otras más entre los dos últimos países. Finalmente, el incremento del comercio, la infraestructura regional, la mayor articulación de políticas y otros elementos auguran positivamente el desarrollo de la referida Zona de Paz.

Declaración de la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana

La "Declaración de la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana" fue suscrita en Guayaquil el 27 de julio del 2002 durante la segunda reunión de jefes de Estado de América del Sur.⁽³²⁾ En la primera reunión en Brasilia el año 2000, los presidentes habían acordado trabajar esa posibilidad. La parte preambular establece que la paz, la seguridad y la cooperación deben sustentarse en compromisos que afiancen la confianza mutua e impulsen el desarrollo y el bienestar integral de sus pueblos y de la región en su conjunto; consigna varias iniciativas de gobiernos y grupos regionales como el Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación, contenido en la Declaración de Galápagos de 1989; la Declaración del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz de Ushuaia de 1998; y el Compromiso de Lima, Carta Andina para la Paz y Seguridad de 2002.

La parte dispositiva declara a América del Sur, Zona de Paz y Cooperación como reflejo de las tradiciones de entendimiento y convivencia pacífica de la región; proscrib el uso o la amenaza del uso de la fuerza entre los Estados conforme a lo dispuesto en las Cartas de Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Proscribe igualmente el emplazamiento, desarrollo, fabricación, posesión, despliegue, experimentación y utilización de todo tipo de armas de destrucción en masa, incluyendo las nucleares, químicas, biológicas y tóxicas, así como su tránsito

por los países de la región, conforme al Tratado de Tlatelolco y demás convenciones y se compromete a un régimen gradual de erradicación total de las minas antipersona según la Convención de Ottawa; así como a aplicar las medidas del Programa de Acción de Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras.

Ratifica las bases y acciones para un Proyecto sobre la Creación de una Zona de Paz y Cooperación Sudamericana formuladas en la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina-Mercosur y Chile, realizada en La Paz el 17 de julio de 2001.⁽³³⁾ Las referidas Bases incluyen referencia a la paz, la seguridad y la cooperación, propósitos y principios de las Cartas de la ONU y la OEA, respeto a la democracia, Estado de Derecho, derechos humanos, combate a las injusticias sociales, etc., como elementos indispensables para la garantía de la paz, mayor estabilidad y seguridad; respeto a los principios y normas del derecho internacional como base jurídica de la convivencia pacífica y seguridad de la región; la cooperación en defensa y seguridad contribuyen a la confianza; el compromiso de combatir las nuevas amenazas a la seguridad; la importancia del Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación, contenido en la Declaración de Galápagos, de diciembre de 1989, y de la Declaración del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz y Libre de las Armas de Destrucción Masiva, firmada en Ushuaia, en julio de 1998. Entre las acciones considera fortalecer los mecanismos de consulta y cooperación en el área de seguridad y defensa, la adopción de medidas adicionales de fomento de la confianza; esfuerzos conjuntos en los foros internacionales para la implementación de los instrumentos de desarme y no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas; América del Sur como área libre de minas terrestres antipersona; coordinar el combate a las nuevas amenazas a la seguridad de los Estados y a la estabilidad de la región; intensificar la cooperación contra el narcotráfico y delitos conexos, incluido el tráfico ilícito de armas y otras actividades del crimen transnacional organizado; apoyar la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA; adoptar medidas que contribuyan a la transparencia y limitación de los gastos en adquisición de armamentos; etc.

Declaración sobre Zona de Paz Andina

La "Declaración de San Francisco de Quito sobre Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina", la más reciente, fue suscrita por los jefes de Estado de los países miembro de la Comunidad Andina de

Naciones CAN el 12 de julio de 2004 en el marco del XV Consejo Presidencial Andino.⁽³⁴⁾ En la misma oportunidad, el Consejo Andino de Cancilleres adoptó la Decisión 587 sobre "Lineamientos de la Política de Seguridad Externa Común Andina",⁽³⁵⁾ importante documento que debe ser de cumplimiento mandatorio y que señala los objetivos, principios, fundamentos, criterios, mecanismos institucionales, instrumentos operativos, modalidades de acción y la agenda de la referida política. Dos años antes, el mismo Consejo Andino juntamente con los ministros de Defensa habían suscrito el "Compromiso de Lima; Carta Andina para la Paz y la Seguridad, Limitación y Control de los Gastos Destinados a la Defensa Externa".⁽³⁶⁾ La Declaración de Quito tiene numerosos y muy significativos antecedentes en materia de paz y seguridad. Entre estos, apenas a título enunciativo cabría mencionar la Declaración de Galápagos de 1989, Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación, la Decisión 505 "Plan Andino de cooperación para luchar contra las drogas ilícitas y delitos conexos", la Decisión 552 "Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos" y otros.

La Declaración de Quito hace referencia a la intensificación de la cooperación en todos los ámbitos y al desarrollo de la institucionalidad comunitaria, la paz y la seguridad como condiciones para el desarrollo político, económico, social y cultural, la democracia y el Estado de Derecho como garantía de paz, la superación de la pobreza, exclusión social e inequidad y los derechos humanos. Considera que la Zona de Paz debe fortalecer la institucionalidad democrática, promover la seguridad, la confianza recíproca, el desarrollo de los países y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Se hace referencia también al ejercicio responsable de la ciudadanía, los valores y prácticas democráticas, el Estado de Derecho, la soberanía nacional y la no injerencia en asuntos internos, el desarrollo humano, la identidad andina, la amistad, la cultura de Paz y los esfuerzos frente a las amenazas a la seguridad sean convencionales o nuevas.

La Zona de Paz se asienta en el espacio geográfico comprendido por los territorios, el espacio aéreo y aguas bajo soberanía y jurisdicción de los países miembro que serán área libre de armas nucleares, químicas y biológicas y donde "deberán desarrollarse las condiciones que permitan que los conflictos, cualesquiera sea su naturaleza, así como sus causas se resuelvan de manera pacífica y concertada". Señala que la Zona será un esfuerzo progresivo y participativo para promover la convergencia de

gobiernos, opinión pública, partidos políticos y sociedad civil sobre objetivos como la consolidación de valores, principios y prácticas democráticas, la prohibición del uso o de la amenaza del uso de la fuerza entre los países miembro, la prevención y solución pacífica de conflictos de cualquier naturaleza, la contribución al desarme internacional y la proscripción de armas de destrucción masiva y su tránsito por la subregión, la erradicación de las minas antipersonal y contribuir al fortalecimiento de la paz internacional desde una concepción democrática, cooperativa y no ofensiva de la seguridad.

La Declaración incluye unas directrices para definir un marco general de principios y opciones para solucionar controversias que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales del sistema andino de integración, diseñar y aplicar un Programa Andino de Medidas de Fomento de la Confianza y de la Seguridad, desarrollar una metodología estandarizada para la elaboración de Libros Blancos en materia de defensa, propiciar la participación en operaciones de mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas, poner en aplicación la Decisión 505 sobre Drogas Ilícitas y la Decisión 552 sobre Armas Pequeñas y Ligeras y otros instrumentos de la agenda de seguridad común, desarrollar la cooperación legal, policial y judicial, promover la enseñanza de una cultura de Paz, impulsar la implementación de la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo y evitar tensiones e impulsar iniciativas para la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana y la arquitectura hemisférica y mundial de seguridad colectiva.

La Declaración culmina en una serie de pronunciamientos políticos de los países andinos formulados a lo largo de varias décadas y complementa diversos compromisos contenidos en decisiones de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, es el espacio donde deberá hacerse posible una participación especial de la sociedad civil en temas sensibles de seguridad mediante su incorporación en una Red Andina de Seguridad.

Evaluación de las Zonas Latinoamericanas

Las declaraciones formuladas son documentos valiosos en cuanto los gobiernos que las adoptaron efectivamente reflejan el sentir político de sus sociedades que desean vivir en paz, cooperar entre ellas para alcanzar la estabilidad y seguridad y mejorar las condiciones de vida que son sin duda alguna las preocupaciones centrales de todos sus habitantes. Como

es evidente, hay una superposición geográfica de los territorios a que hacen referencia estos documentos pero ello no implica contradicción.

Lo importante es que las declaraciones formuladas por algunos de los países de América del Sur o todos ellos en el caso de la zona sudamericana, contienen dos diferencias fundamentales con las principales declaraciones anteriormente formuladas como son las del Océano Índico y la del Atlántico Sur. La primera diferencia es que no se refieren a la presencia de fuerzas militares extranjeras. La segunda es que más que plantear obligaciones para terceros las reconocen para los mismos Estados miembro de las zonas. Las dos son fundamentales. En el primer caso, omiten referirse a un tema que está presente en la región aún cuando sea por decisión de los propios Estados y, en este sentido, obvian uno de los criterios fundamentales que la doctrina señala para la constitución de una Zona de Paz. En el segundo caso, reafirmar que son los propios países los principales responsables de su seguridad, es el bienvenido reconocimiento de que no sería posible exigir a otros, comportamientos diferentes de los que uno mismo está dispuesto a asumir.

Lamentablemente, estos documentos son excesivamente modestos en la creación de nuevas obligaciones exigibles que sustancien y materialicen el planteamiento político. Las que incluyen, son esencialmente principios y dispositivos generales y específicos del derecho internacional o disposiciones sobre armas de destrucción masiva, minas terrestres y armas pequeñas y ligeras, todas las cuales son obligaciones precisas y formales ya existentes y no exclusivas de América del Sur. Consecuentemente, más allá de la reiteración de cuestiones que han sido, son y serán esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad, cabría preguntarse cuál sería el valor añadido que estos documentos aportan a la situación regional en la materia. A priori, sería necesario algo más para que las sociedades perciban una diferencia real entre el antes de estos acuerdos, el ahora y el futuro.

Así, por ejemplo, es difícil advertir contenidos de impacto en materia de medidas de fomento de la confianza y seguridad que son apenas mencionadas como deseables. La limitación de gastos militares y de adquisición de armamento no va más allá de una mención que no incluye ningún tipo de especificación, orientación o criterio, ni reconoce tampoco que los gastos militares y las adquisiciones de algunos países han aumentado significativamente. Del mismo modo, no se encuentran referencias a los temas centrales de las fuerzas armadas y las políticas de defensa en

América Latina, las cuales tendrían que guardar total sintonía con los propósitos políticos que enuncian, proclaman y adoptan los jefes de Estado y cancilleres. Finalmente, parecen carecer también de mecanismos, agendas, calendarios y procedimientos de verificación de los avances que podrían y deberían alcanzarse.

Estos documentos, aparentemente, culminan por ahora procesos más o menos dilatados de formulación de planteamientos en materia de seguridad entre países de la región o en ámbitos institucionalizados como el caso de la Comunidad Andina de Naciones. Sin entrar al examen detallado de lo que habría sido el cumplimiento de la serie de pronunciamientos políticos efectuados, no es aventurado afirmar que lamentablemente hay gran distancia entre lo propuesto y lo realizado. La excepción, solamente parcial, podría ser el caso de la relación de Argentina y Brasil y de Argentina y Chile en, o como es sabido, no dependen directa ni exclusivamente de los postulados de la Zona de Paz. De esta manera, las Zonas de Paz, se presentan como un propósito; como una manera de encarar las relaciones internacionales a nivel regional atendiendo a las características históricas, culturales, políticas y estratégicas del área, más que como una realización.

Esta materia de enorme interés, escapa al alcance de este texto pero vista la consecuente reiteración política a los más altos niveles de propósitos y planteamientos con los que es imposible estar en desacuerdo y descartando categóricamente que ellos sean solamente producto de la buena voluntad, surge la inquietante hipótesis de que quizás los gobernantes no controlan plenamente los sectores sensibles de los que depende la aplicación de las políticas acordadas. Quede esto como tema de preocupada reflexión.

vii) Consideraciones finales

En las circunstancias actuales, parece difícil advertir como habrían de ser superadas las resistencias que vienen encontrando las Zonas de Paz. Cabría preguntarse si respecto del criterio básico de la presencia militar ajena, las potencias que las mantienen habrían de variar de opinión ya que, precisamente, sostienen tal presencia militar en apoyo de intereses que consideran importantes.

Siempre es pensable la modificación de las condiciones internacionales, por su naturaleza misma dinámica y fluctuante. De hecho, se advierten

grandes cambios en las relaciones internacionales que están modificando los panoramas estratégicos, políticos, económicos y sociales. Ello tiene implicancias en la actuación de las principales potencias militares pero también incluye modificaciones en la estructura de las relaciones de los países en desarrollo. No deben excluirse los sustantivos acuerdos de desarme alcanzados y a pesar de las frustraciones en la negociación de temas centrales como las armas nucleares, debe reconocerse la importancia de compromisos como la eliminación de minas terrestres, la transformación de la conflictividad que pasa de la versión clásica entre Estados a conflictos internos; y también del crecimiento de nuevos actores y amenazas como el crimen internacional organizado, el terrorismo, la producción y el tráfico ilegal de drogas, la pérdida de significación del buen número de países del tercer mundo y de muchos otros factores.

Sin embargo, cabría preguntarse también si para hacer efectivas y viables las Zonas de Paz, la única cosa que puede hacerse es esperar que ese cambio de circunstancias internacionales alcance la decisión de las potencias de limitar, disminuir o retirar su proyección militar de áreas marítimas de las cuales no son ribereños.

Sin reconocer validez o legitimidad a la presencia militar ajena, parece evidente que los planteamientos indicados tendrían mayor viabilidad si fueran acompañados de la satisfacción de condiciones autoimpuestas y no se limitaran a reclamar determinados comportamientos de terceros. No parece fácil, ni quizá adecuado demandar una política de *Pacem in Maribus* sin desarrollar una consecuente y similar de *Pacem in Terra*.

La presión política y diplomática, la persuasión, la clarificación de intereses reales, la negociación, formas de *phasing-out* de las presencias militares, fomento de la confianza, solidez y solidaridad en las posiciones, etc., continuarán siendo esenciales para la vigencia de Zonas de Paz en el espacio marítimo; como lo será demostrar que el eventual retiro de las potencias ajenas no será inmediatamente seguido de nuevas presencias hegemónicas, ajenas o propias a la región.

Consecuentemente, mucho depende de la madurez e independencia políticas, la solidez conceptual y la decisión con que la tarea del establecimiento y consolidación de una Zona de Paz sea emprendida. Ninguna declaración, por conceptuosa y elocuente que sea, bastará para hacer realidad este deseable propósito. Toda acción orientada a promover la

integración y la unidad debe ser ubicada en el contexto de una realización histórica más amplia. Visión, pragmatismo y sobre todo perseverancia en el esfuerzo serán las demostraciones de una voluntad que ha sido tantas veces proclamada como frustrada.

En América Latina o en parte de ella, probablemente América del Sur, debe darse contenidos muy concretos a un planteamiento de paz, sin condiciones, que privilegie la consulta diplomática, la concertación política, la integración física, la cooperación, el fomento de la confianza especialmente en las zonas de fronteras y en los ámbitos político y militar, los proyectos conjuntos de desarrollo, la identificación de nuevas amenazas a la soberanía de los países, la solución pacífica de controversias, la gestión internacional conjunta de determinados asuntos de interés común, la vinculación cultural y, también, el diseño de los lineamientos de una política de seguridad compartida para la región, autónoma, democrática e independiente de los centros de poder. Las realizaciones efectivas en esos temas, harán que la formalización de la Zona de Paz represente el reconocimiento de una realidad, antes que una expresión de voluntad que, como todas, tendría por delante la tarea de demostración de su autenticidad.

REFERENCIAS

- 1 "Estudio de todos los aspectos del desarme regional", *Doc. 1/35 /416* - Naciones Unidas - Nueva York, 1980.
- 2 "Declaración del Océano Índico como Zona de Paz", *Res. ONU AG 2832 (XXV)* 1970.
- 3 "El Caribe como Zona de Paz", *OEA Resolución AG 456 (IX-0/79)* 1979.
- 4 "Declaración del Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación", *Res. ONU AG 41/11* 1986.
- 5 Ver varios artículos en: Instituto Peruano de Polemología - Año 3, N° 3, Ene-Ago. Lima, 1988.
- 6 La idea de declarar Zonas de Paz para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, fue incluida en el Documento Final de la Primera Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicada al Desarme párrafo 64, *Res. ONU AG S-10/2* Nueva York, 1978.
- 7 "Compromiso de Acapulco", Primera Reunión de Jefes de Estado del Mecanismo de Consulta y Concertación Política, México, 1987.
- 8 *Res. 2054 XXXIV Asamblea General de la OEA 2004* "Las Américas como Zona de Paz y Cooperación", que reitera resoluciones anteriores como la 1969 XXXIII de 2003 y señala que la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Conferencia Especial

- sobre Seguridad, México 2003 mencionó que: "las Zonas de Paz y cooperación contribuyen a la paz, la seguridad de la cooperación en el hemisferio y declararon su respaldo a la establecimiento de Zonas de Paz en los ámbitos bilateral y subregional...".
- 9 Héctor Gros Espiell. "El Concepto de Zona Sudamericana de Paz". *Comisión Sudamericana de Paz*, Santiago, 1988.
 - 10 Id. (9).
 - 11 Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. *Informe del Secretario General. Doc. A/42/557*, Naciones Unidas, Nueva York, set. de 1987.
 - 12 *Resenha de Política Exterior do Brasil*: Pg. 68.- Edicao Suplementar, Ministerio das Relacoes Exteriores, Brasilia, Dezembro, 1986.
 - 13 Id. (12).
 - 14 Ver: *El Caribe Zona de Paz?* Andrés Serbin, Ed. Nueva Sociedad - Caracas, 1989.
 - 15 Id. (4).
 - 16 Véase H. Gros Espiell Id (9).
 - 17 S. Miyamoto. "Atlántico Sul: Zona de Paz e Cooperacao". *Lua Nova*. Ene.-mar. de 1987, Brasil.
 - 18 SIPRI Yearbook - 1987, Estocolmo.
 - 19 "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Naciones Unidas Nueva York, 1982.
 - 20 Juan Miguel Bákula, "Pacífico Sur: Zona de Paz", *Revista de la Comisión Permanente del Pacífico Sur* N. 17, 1989.
 - 21 "Declaración del Brasil a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", 1982.
 - 22 "Declaración del Uruguay a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", 1982.
 - 23 Id (4) Id (2).
 - 24 Id. (20).
 - 25 Véase: *Zonas de Paz y Seguridad Regional*.- Carlos Portales, FLACSO - Santiago, 1985 y *Seguridad Democrática Regional*.- Comisión Sudamericana para la Paz, la Seguridad Regional y la Democracia.- Santiago, 1988.
 - 26 *Conferencia de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Fortalecimiento de la Concertación Política en América Latina*, Naciones Unidas, Lima, 1988
 - 27 Ver por ejemplo: *The Effect of Regional Cooperation in Peace in Latin America*, Augusto Varas, FLACSO Santiago, 1987.
 - 28 Ver por ejemplo "Confianza, Desarme y Relaciones Internacionales", Hugo Palma, Centro Peruano de Estudios Internacionales, CEPEI, Lima, 1991
 - 29 Declaración de Puntarenas en 1990 "Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo".
 - 30 "Tratado Marco sobre Seguridad Democrática en América Central", San Pedro Sula, Honduras, 1995.

- 31 "Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz y Libre de Armas de Destrucción Masiva", Ushuaia, Argentina, 1999.
- 32 "Declaración de la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana", Guayaquil, 2002.
- 33 Bases y Acciones para la Zona de Paz y Cooperación Sudamericana, Ministros de Relaciones Exteriores de la CAN, Mercosur y Chile, La Paz, 2001.
- 34 "Declaración de San Francisco de Quito sobre Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina", 2004.
- 35 Decisión 587 del Consejo Andino de Ministros, Política de Seguridad Externa Común Andina, 2004.
- 36 "Compromiso de Lima", Carta Andina para la Paz y la Seguridad, Limitación y Control de los Gastos Destinados a la Defensa Externa, Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa de los países de la CAN, 2002.